

DECRETO NUMERO 95-98

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es el bien común; y que Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales, con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad.

CONSIDERANDO:

Que los procesos de transformación de la sociedad, que se vienen dando a nivel mundial, nos obligan a unificar y modernizar los procedimientos legales en materia migratoria, con el fin de regular todo lo relativo al ingreso, permanencia, como la salida del país, tanto de nacionales como extranjeros, que permitan el ejercicio del derecho de libre locomoción para los habitantes del mundo, con las limitaciones que la ley señala.

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de la sociedad guatemalteca, aunado a la transformación de las distintas sociedades del mundo, hace obsoleta la Ley de Migración vigente, siendo por consiguiente necesario emitir un cuerpo normativo que regule todo lo relacionado con el movimiento y control migratorio dentro del país, a la par que establezca los requisitos, infracciones, delitos, así como sanciones y penas para aquellas personas nacionales o extranjeras que busquen violarlos para beneficio de terceras personas y no del Estado como ente rector.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente,

LEY DE MIGRACION

TITULO I*

Derogado

*Derogado por la literal a) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

CAPITULO ÚNICO*

Derogado

*Derogado por la literal a) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 1.*

*Derogado por el Artículo 241, por la literal a) del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 2.*

*Derogado por el Artículo 241, por la literal a) del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

TITULO II*

Derogado

*Derogado por la literal b) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

CAPITULO I*

Derogado

*Derogado por la literal b) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 3.*

*Derogado por la literal b) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 4.*

*Derogado por la literal b) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 5.*

*Derogado por la literal b) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 6.*

*Derogado por la literal b) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 7.*

*Derogado por la literal b) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 8.*

*Derogado por la literal b) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

CAPITULO II*
Derogado

*Derogado por la literal b) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 9.*

*Derogado por la literal b) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 10.*

*Derogado por la literal b) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 11.*

*Derogado por la literal b) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

TITULO III*

Derogado

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

CAPITULO I*

Derogado

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 12.*

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 13.*

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

CAPITULO II*

Derogado

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 14.

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 15.*

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

CAPITULO III*

Derogado

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 16.*

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 17.*

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 18.*

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 19.*

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 20.*

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 21.*

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

CAPITULO IV*

Derogado

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 22.*

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 23.*

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

SECCION PRIMERA*

Derogada

*Derogada por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 24.*

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 25.*

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 26.*

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 27.*

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 28.*

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 29.*

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 30.*

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 31.*

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 32.*

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 33.*

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 34.*

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 35.*

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 36.*

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 37.*

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 38.*

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 39.*

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 40.*

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 41.*

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

SECCION SEGUNDA*

Derogada

*Derogada por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 42.*

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

CAPITULO V*

Derogado

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 43.*

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 44.*

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 45.*

*Derogado por la literal c) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

TITULO IV*
Derogado

*Derogado por la literal d) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

CAPITULO UNICO*
Derogado

*Derogado por la literal d) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 46.*

*Derogado por la literal d) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 47.*

*Derogado por la literal d) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 48.*

*Derogado por la literal d) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

TITULO V*
Derogado

*Derogado por la literal e) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

CAPITULO I*

Derogado

*Derogado por la literal e) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 49.*

*Derogado por la literal e) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

CAPITULO II*

Derogado

*Derogado por la literal e) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 50.*

*Derogado por la literal e) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

SECCION PRIMERA*

Derogada

*Derogada la Sección Primera por la literal e) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 51.*

*Derogado por la literal e) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 52.*

*Derogado por la literal e) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 53.*

*Derogado por la literal e) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 54.*

*Derogado por la literal e) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 55.*

*Derogado por la literal e) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

SECCION SEGUNDA*
Derogada

*Derogada por la literal e) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 56.*

*Derogado por la literal e) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 57.*

*Derogado por la literal e) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 58.*

*Derogado por la literal e) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 59.*

*Derogado por la literal e) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 60.*

*Derogado por la literal e) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

SECCION TERCERA*

Derogada

*Derogada por la literal e) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 61.*

*Derogado por la literal e) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

SECCION CUARTA*

Derogada

*Derogada por la literal e) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 62.*

*Derogado por la literal e) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 63.*

*Derogado por la literal e) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 64.*

*Derogado por la literal e) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 65.*

*Derogado por la literal e) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 66.*

*Derogado por la literal e) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 67.*

*Derogado por la literal e) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 68.*

*Derogado por la literal e) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 69.*

*Derogado por la literal e) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

TITULO VI*
Derogado

*Derogado por la literal e) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

CAPITULO I*
Derogado

*Derogado por la literal f) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 70.*

*Derogado por la literal f) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 71.*

*Derogado por la literal f) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 72.*

*Derogado por la literal f) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 73.*

*Derogado por la literal f) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 74.*

*Derogado por la literal f) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 75.*

*Derogado por la literal f) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 76.*

*Derogado por la literal f) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

CAPITULO II*

Derogado

*Derogado por la literal f) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 77.*

*Derogado por la literal f) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 78.*

*Derogado por la literal f) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

CAPITULO III*

Derogado

*Derogado por la literal f) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 79.*

*Derogado por la literal f) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 80.*

*Derogado por la literal f) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 81.*

*Derogado por la literal f) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 82.*

*Derogado por la literal f) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 83.*

*Derogado por la literal f) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 84.*

*Derogado por la literal f) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 85.*

*Derogado por la literal f) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 86.*

*Derogado por la literal f) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

TITULO VII*

Derogado

*Derogado por la literal g) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

CAPITULO I*

Derogado

*Derogado por la literal g) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 87.*

*Derogado por la literal g) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 88.*

*Derogado por la literal g) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 89.*

*Derogado por la literal g) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

CAPITULO II*

Derogado

*Derogado por la literal g) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 90.*

*Derogado por la literal g) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 91.*

*Derogado por la literal g) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 92.*

*Derogado por la literal g) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 93.*

*Derogado por la literal g) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

CAPITULO III*
Derogado

*Derogado por la literal g) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 94.*

*Derogado por la literal g) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 95.*

*Derogado por la literal g) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 96.*

*Derogado por la literal g) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

TITULO VIII*

Derogado

*Derogado por la literal h) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

CAPITULO UNICO*

Derogado

*Derogado por la literal h) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 97.*

*Derogado por la literal h) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 98.*

*Derogado por la literal h) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

TITULO IX*

Derogado

*Derogado por la literal i) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 99.*

*Derogado por la literal i) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 100.*

*Derogado por la literal i) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 101.*

*Derogado por la literal i) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 102.*

*Derogado por la literal i) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

TITULO X*

Derogado

*Derogado por la literal j) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

CAPITULO I DE LOS DELITOS

ARTICULO 103. Tráfico ilícito de personas.*

Comete el delito de tráfico ilícito de personas quien, con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio económico u otro beneficio de orden material, promueva o facilite de cualquier forma el ingreso, permanencia o salida ilegal del territorio nacional de una o más personas extranjeras. El responsable será sancionado con prisión de diez (10) a treinta (30) años incommutables y multa de cien mil (Q100,000.00) a doscientos mil (Q200,000.00) quetzales por cada persona extranjera a la que se le promueva o facilite de cualquier forma el ingreso, permanencia o salida ilegal del territorio nacional.

La misma pena se aplicará para quien, para los fines del párrafo anterior, de cualquier forma, facilitare o promoviere el transporte o tránsito de una o más personas extranjeras.

*Reformado por el Artículo 1, del Decreto Número 10-2015 el 09-12-2015

*Reformado por el Artículo 1, del Decreto Del Congreso Número 5-2022 el 24-02-2022

ARTICULO 104. Derogado*

*Derogado por el Artículo 2, del Decreto Número 10-2015 el 09-12-2015

ARTICULO 105.*

*Derogado por el Artículo 3, del Decreto Número 10-2015 el 09-12-2015

ARTICULO 106. Facilitación ilícita de permanencia.

Comete delito de facilitación ilícita de permanencia quien, con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio económico u otro beneficio de orden material, facilite la estadía de personas extranjeras en el territorio nacional mediante la creación de un documento de viaje o de identidad falso, o facilite el suministro del documento. El responsable será sancionado con prisión de seis a ocho años.

*Reformado por el Artículo 4, del Decreto Número 10-2015 el 09-12-2015

ARTICULO 107. Facilitación ilícita de trabajadores migrantes extranjeros.*

Comete delito de facilitación ilícita de trabajadores migrantes extranjeros, quien o quienes con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio económico o cualquier beneficio de orden material, faciliten o favorezcan a entidades privadas que operan en el territorio nacional, la contratación de personas migrantes extranjeras, sin las autorizaciones correspondientes. El responsable será sancionado con prisión de seis a ocho años.

Las entidades privadas, individuales o corporativas, que pagaren a terceros por obtener fuerza laboral migrante extranjera sin cumplir con las autorizaciones correspondientes, serán sancionadas con multa de diez mil a cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional.

*Reformado por el Artículo 5, del Decreto Número 10-2015 el 09-12-2015

ARTICULO 107. Bis. Tráfico ilegal de guatemaltecos.*

Comete el delito de tráfico ilegal de guatemaltecos quien, con ánimo de lucro o cualquier otro beneficio material o personal, dentro del territorio nacional, de cualquier forma o manera capte, aloje, oculte, traslade o transporte por cualquier vía o medio, a guatemaltecos para emigrar a otro país, sin cumplir con los requisitos legales.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de diez (10) a treinta (30) años incommutables y multa de cien mil (Q100,000.00) a doscientos mil (Q200,000.00) quetzales por cada persona guatemalteca trasladada, captada, alojada, ocultada o transportada por cualquier vía o medio, que no cumpla con los requisitos migratorios legales, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a otros delitos.

También comete este delito quien, con el mismo fin que se establece en el primer párrafo, promueva, favorezca, facilite, guíe, ofrezca, instruya, planee o coordine de cualquier manera el tráfico ilegal de guatemaltecos.

Este delito no será aplicable a los migrantes, padres, tutores, responsables o parientes en grado de ley de los migrantes guatemaltecos.

*Adicionado por el Artículo 6, del Decreto Número 10-2015 el 09-12-2015

*Reformado por el Artículo 2, del Decreto Del Congreso Número 5-2022 el 24-02-2022

ARTICULO 107. Ter.*

Sin perjuicio de la responsabilidad por otros ilícitos penales, no serán punibles las actividades o acciones que para entrar, permanecer, transitar o salir del territorio nacional, realicen el migrante o su familia.

*Adicionado por el Artículo 7, del Decreto Número 10-2015 el 09-12-2015

ARTICULO 108. Agravantes.*

La pena prevista para los delitos de tráfico ilícito de personas y tráfico ilegal de guatemaltecos, será aumentada en dos terceras partes cuando:

1. La persona migrante sea niño, niña o adolescente.
2. La mujer migrante se encuentre en estado de embarazo.
3. Se ponga en peligro la vida, la integridad o la salud del migrante, por las condiciones o medios en las que se ejecute el hecho, o se le cause grave sufrimiento físico o mental.
4. El autor o partícipe sea funcionario o empleado público.
5. El autor o partícipe sea notario, que en ejercicio de sus funciones y con conocimiento, favorezca o facilite la acción ilícita.
6. El hecho se realice por un grupo de tres o más personas, se trate o no de delincuencia organizada.

7. La persona migrante resulte ser víctima de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

8. Cuando la persona migrante sufra privación de libertad en el extranjero, sea víctima de otros delitos de cualquier orden, o falleciere.

En ningún caso se tendrá como eximente o atenuante de responsabilidad, el requerimiento, el pago o consentimiento prestado por la persona migrante, su representante legal o de un tercero.

*Reformado por el Artículo 8, del Decreto Número 10-2015 el 09-12-2015

*Reformado por el Artículo 3, del Decreto Del Congreso Número 5-2022 el 24-02-2022

ARTICULO 108. Bis.* Investigación.

El Fiscal General de la República puede realizar, suscribir o pactar directamente convenios de cooperación y asistencia, ocasionales o a largo plazo, con instituciones públicas nacionales o extranjeras, para la realización de investigaciones en delitos previstos en la presente Ley en lo que fuere necesario.

Igualmente, podrá designar personal para conformar equipos multidisciplinarios de investigación con los organismos del Estado, las entidades internacionales conforme a los convenios o tratados internacionales, o con instituciones o agencias competentes de otros países, con sede o no en Guatemala.

Con la finalidad de facilitar las investigaciones y las actuaciones judiciales relacionadas con los delitos a que se refiere esta Ley, el Ministerio Público podrá prestar o solicitar asistencia o cooperación directa e inmediata a otras instituciones o agencias extranjeras, entre otros, para:

- a) Recibir testimonios o tomar declaraciones a las personas.
- b) Efectuar inspecciones e incautaciones.
- c) Examinar objetos y lugares.
- d) Facilitar información y elementos de prueba.
- e) Entregar originales y copias de documentos y expedientes relacionados.
- f) Identificar o detectar el producto, los instrumentos del delito y otros elementos con fines probatorios.
- g) Realizar investigaciones o entregas encubiertas conjuntas.
- h) Cualquier otra forma de cooperación o asistencia de investigación que permita el ordenamiento legal.

Para la ejecución de tales convenios y asistencia, así como para la investigación y la aplicación de los métodos especiales de investigación previstos en la Ley contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República, excepto las intervenciones telefónicas u otros medios de comunicación, serán competentes las secciones o unidades especiales del Ministerio Público designadas o creadas para la investigación y procesamiento de los delitos tipificados en la presente Ley, así como los agentes de la Policía Nacional Civil afectados o que colaboren con tales secciones o unidades.

Los agentes o auxiliares fiscales, y cuando lo soliciten, con auxilio de agentes de la Policía Nacional Civil, pueden realizar directamente investigaciones en el extranjero, con la colaboración de las entidades públicas del país objeto de la investigación, cuyas diligencias tendrán plena validez en Guatemala.

Las solicitudes de asistencia formuladas por otros Estados, sus instituciones o agencias, deberán plantearse, según corresponda, por la vía diplomática o por la vía de la autoridad central designada conforme a los convenios o tratados internacionales aplicables en Guatemala, o directamente al Ministerio Público, de conformidad con los acuerdos interinstitucionales del Ministerio Público, quienes propiciarán su rápida ejecución o su diligenciamiento en los tribunales o Ministerio Público. El Ministerio Público también podrá formular y tramitar por las mismas vías, las solicitudes internacionales de asistencia. En casos de urgencia o necesidad de la investigación, podrán recibirse y tramitarse las solicitudes en forma verbal u otro medio que garantice su pronta y debida ejecución, rindiéndose para el efecto informe circunstanciado al Fiscal General de la República, una vez concluida la diligencia u operación solicitada.

*Adicionado por el Artículo 9, del Decreto Número 10-2015 el 09-12-2015

ARTICULO 108. TER*

Cuando corresponda, en sentencia u otra resolución judicial pertinente, los bienes de los cuales hayan sido despojados las víctimas o agraviados, o las deudas que éstos hayan adquirido con los autores o cómplices de los delitos previstos en la presente Ley, les serán devueltos o canceladas, según sea el caso, como parte de su reparación digna; asimismo, se ordenará la cancelación de los gravámenes y anotaciones que bajo esas circunstancias se hayan realizado sobre los bienes de las víctimas o agraviados de tales delitos.

*Adicionado por el Artículo 10, del Decreto Número 10-2015 el 09-12-2015

CAPITULO II*

Derogado

*Derogado por la literal j) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 109.*

*Derogado por la literal j) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 110.*

*Derogado por la literal j) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 111.*

*Derogado por la literal j) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 112.*

*Derogado por la literal j) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 113.*

*Derogado por la literal j) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 114.*

*Derogado por la literal j) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 115.*

*Derogado por la literal j) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

TITULO XI*
Derogado

*Derogado por la literal k) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 116.*

*Derogado por la literal k) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

TITULO XII*
Derogado

*Derogado por la literal l) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 117.*

*Derogado por la literal l) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 118.*

*Derogado por la literal l) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 119.*

*Derogado por la literal l) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 120.*

*Derogado por la literal l) del Artículo 241, del Decreto Del Congreso Número 44-2016 el 17-12-2016

ARTICULO 121.

El presente Decreto entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el diario oficial, a excepción de la Sección Primera del Capítulo IV, del Título III de esta ley, la cual entrará en vigencia ciento veinte días después de su publicación.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENT Y OCHO.

RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES

PRESIDENTE

**MARIO FLORES ORTIZ
SECRETARIO**

RUBEN DARIO MORALES VELIZ

SECRETARIO

PALACION NACIONAL: Guatemala, diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ARZU IRIGOYEN

**RODOLFO A. MENDOZA ROSALES
MINISTRO DE GOBERNACIÓN**

LICDA. ROSAMARIA CABRERA ORTÍZ
SUB SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ENCARGADA DEL DESPACHO